

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de noviembre de 2007, con el N° 07-116248-00000-0000, el Señor Camilo Andrés Gutiérrez Barbosa, actuando en nombre propio, presentó la solicitud de patente de invención titulada "ROCA ARTIFICIAL BIOPOLIMÉRICA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 593 del 27 de junio de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 05679 y notificado por fijación en lista el 13 de abril de 2012 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 26 a 32 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-116248-00006-0000 del 13 de junio de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 y 2 (Fls. 34 a 36). No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 a 11 del pliego reivindicatorio contenido en los folios 16 y 17 del cuaderno administrativo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 3 a 11, contenidas en los folios 16 y 17, no cumplen con el requisito de claridad y la reivindicación 2 no cumple con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de proporcionar un material artificial de resistencias mecánicas, físicas y biológicas que, dependiendo de su diseño, se puede utilizar en cualquier campo de las ingenierías civil, industrial y aeroespacial, en el campo de la medicina y en utensilios para el hogar etc. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para la elaboración de una mezcla en forma matricial constituida por dos rangos: el principal contiene sustancias líquidas en el eje horizontal y el secundario se compone de materiales sólidos en el eje vertical, conformando así la roca artificial biopolimérica.

6.2. Modificaciones no aceptadas

El artículo 34 de la Decisión 486 reza que: *"El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material"*.

En el presente caso, el capítulo reivindicatorio allegado el 13 de junio de 2012 no es aceptado, toda vez que amplía la materia inicial presentada, comoquiera que reclama: *"clasificación de materiales líquidos", "clasificación de materiales sólidos", "diagrama matricial L", "se escoge el rango de un 9 a 20% de la mezcla en los líquidos de aplicación en el diseño, máximo se podrán conjugar 7 componentes de los 10 establecidos" y "se escoge el rango de un 91 a 80% del 100% de la mezcla en los sólidos aplicados al diseño, máximo se podrán conjugar 10 componentes de los 13 establecidos"*, elementos que no habían sido reivindicados en la solicitud inicial.

Así las cosas, el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Adicionalmente, cabe señalar que las reivindicaciones 1 y 2 del mencionado capítulo reivindicatorio se refieren a un método que no se encuentra caracterizado por una secuencia de etapas técnicas con las cuales se obtenga un producto o un resultado. Es así, como dichas reivindicaciones se limitan a suministrar una serie de elementos (materias primas, resultados a obtener, efectos y propone un diseño matricial a través de una herramienta como una hoja de cálculo), sin indicar las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

Por otra parte, el nuevo capítulo reivindicatorio propone un diseño matricial a través de un programa de computador que no se había reclamado en la solicitud inicial. Se suma a lo anterior, que dicho capítulo se vería afectado por el artículo 15 de la Decisión 486, ya que hace referencia a planes, reglas, métodos para el ejercicio de actividades intelectuales y programas de computador o de soporte lógico como tal.

6.3. Falta de claridad del capítulo descriptivo

El artículo 28 de la Decisión 486 establece que: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado, al respecto, lo siguiente:

"La normativa comunitaria contempla que se efectúe una descripción de la invención, el cual es un requisito de forma que no puede ser omitido en la solicitud porque es la vía a través de la cual los interesados pueden recibir información suficiente y completa acerca de las reglas técnicas que constituyen la invención. Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el ámbito de la patente."

La descripción de la invención permitirá al examinador llevar a cabo el examen de patentabilidad en forma adecuada y llegar a una definición más exacta sobre la novedad, el nivel inventivo y la susceptibilidad de aplicación industrial de la invención" -subraya original-.

En el presente caso, el capítulo descriptivo no cumple con lo establecido en el artículo 28 mencionado, por cuanto no divulga la forma de ejecutar la invención de manera tal que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o fabricar el objeto reclamado y las etapas que se enuncian allí no se encuentran soportadas en el capítulo descriptivo.

Tal como se señaló en el Oficio N°05679 de 13 de abril de 2012, la descripción no está escrita en términos que permitan la comprensión del problema técnico y la solución que aporta la invención; no expone las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior y tampoco muestra la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención y las etapas que se enuncian allí no se encuentran soportadas en el capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la información aportada no es posible valorar el aporte de la invención al estado de la técnica, ni verificar en qué forma se logra alcanzar el resultado que se declara, es decir, la conformación de una roca artificial biopolimérica.

Página 3 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

Así las cosas, dicho capítulo descriptivo no cumple con lo dispuesto en el artículo 28 de la Decisión 486, mencionado.

6.4. Sobre el capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este tema, lo siguiente:

"[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que 'Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella'. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)".

"[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla".

En el presente caso, las reivindicaciones 1 y 3 a 11 no definen la materia que se desea proteger, de manera que no es posible determinar cuál es la mejora aportada por la solicitud al estado de la técnica.

En consecuencia, no obstante las objeciones oportunamente formuladas, las reivindicaciones 1 y 3 a 11 no revelan de manera clara y concisa el objeto de la solicitud, razón por la cual no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la Decisión Andina.

6.5. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional, es decir, el 2 de noviembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, relacionados con la materia en estudio.

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	ES2187245	"Piedra artificial porosa: prefabricados y morteros adaptables (kit) para aplicación en obras de construcción y restauración"	02/Agosto/2000
D2	MX PA06008001	"Panel de concreto polimérico y proceso para obtenerlo"	12/Julio/2006

El documento D1¹ describe un procedimiento para obtener piedras artificiales y morteros porosos con fines constructivos, decorativos y restauradores, consistente en mezclar en proporciones variadas, según la piedra a simular, componentes como materiales áridos, aglomerantes, pigmentos y elementos generadores de porosidad.

El documento D2² enseña un panel de concreto polimérico que consta de resina, monómero de estireno, cobalto, pigmento natural (polvo de canteras), carbonato de calcio, fibra natural (cascarilla de arroz), catalizador, entre otros componentes, y el proceso de fabricación de dicho panel de concreto polimérico.

6.6. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es inventivo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 2 describe el "modo de la reivindicación 1, las sustancias líquidas se constituyen por resinas, cobalto, alcoholes, catalizadores, pigmentos, agua, estireno, residuos agrícolas. Materiales sólidos compuestos por agregados finos y gruesos, residuos agrícolas, cementos, minerales puzolánicos, calcio o sus derivados, cuarzo, fibras, provenientes del silicio, talco, cal, carbono y sus derivados, pigmentos, politetrafluoretileno". (Fl. 16).

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20030516&CC=ES&NR=2187245A1&KC=A1
²<http://www.wipo.int/patentscope/search/es/detail.jsf?docId=MX151758&recNum=1&maxRec=3&office=&prevFilter=%26fq%3DDP%3A2006&sortOption=Fecha+de+publicaci%C3%B3n%2C+orden+descendente&queryString=FP%3A%28cascarilla+de+arroz%29&tab=NationalBiblio>
Página 5 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Composición de roca artificial biopolimérica.	Composición piedra artificial porosa (Pág. 3, líneas 14-13).	Composición de un panel de concreto polimérico (Pág. 12, línea 1).
Resinas.	Resinas orgánicas (Pág. 3, línea 20).	Resina de poliéster (Pág. 12, línea 3).
Cobalto.	No menciona.	Cobalto (Pág. 12, líneas 4-5; Pág. 15, línea 24).
Alcoholes.	Disolventes orgánicos (Pág. 3, línea 34).	No menciona.
Catalizadores.	No menciona.	Peróxido de metiletilcetona (como catalizador) (Pág. 12, líneas 6-7).
Pigmentos.	Pigmentos orgánicos e inorgánicos (Pág. 3, línea 21).	Pigmentos naturales (Pág. 12, líneas 6-7).
Estireno.	Poliestireno (Pág. 3, línea 22).	Monomero de estireno (Pág. 15, línea 22).
Agregados finos y gruesos.	Grava de cantera, grava de rio, grava de playa, suelos arenosos (Pág. 3, líneas 16-17).	Grano de mármol (Pág. 12, líneas 4-5); diversas piedras pulverizadas o sintéticas (Pág. 12, línea 7-8).
Residuos agrícolas.	No menciona.	Cascarilla de arroz Pág. 12, línea 5).
Cementos.	Cementos hidráulicos (Pág. 3, línea 20).	Cementos hidráulicos (Pág. 3, línea 20).
Minerales puzolanicos.	Fragmentos carbonatados de fósiles (Pág. 4, líneas 13-14).	No menciona.
Calcio y sus derivados.	Yesos (Pág. 3, línea 20).	Carbonato de calcio (Pág. 12, línea 8).
Cuarzo.	Aridos de naturaleza pétrea (Pág. 3, línea 16).	No menciona.
Silicio.	No menciona.	Bióxido de silicio (Pág. 12, línea 14).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

Talco.	Áridos de naturaleza pétreo (Pág. 3, línea 16).	No menciona.
Cal.	Cales aéreas e hidráulicas (Pág. 3, línea 20).	No menciona.
Carbono y derivados.	Disolventes orgánicos (Pág. 3, línea 34).	No menciona.
Politetrafluoretileno.	No menciona.	No menciona.

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 2, porque divulgan la composición de un material artificial polimérico.

Tal como se observa, la solicitud se diferencia de lo reportado en D1 en que revela que la composición contiene cobalto, catalizadores, residuos agrícolas, silicio y politetrafluoretileno, mientras que D1 no los presenta.

Así mismo, la solicitud se diferencia de lo reportado en D2 en que revela que la composición contiene materiales puzulánicos, cuarzo, talco, cal, carbono y derivados y politetrafluoretileno, mientras que D2 no los presenta.

El efecto técnico que logra el incluir una combinación de polímeros, residuos orgánicos y otros materiales, es que se obtiene un material artificial de resistencias mecánicas, físicas y biológicas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que resuelve la solicitud se puede formular así: ¿cómo modificar la composición del material artificial conocido en D1 para obtener un material artificial biopolimérico de resistencias mecánicas, físicas y biológicas?

Sin embargo, agregar componentes como cobalto, catalizadores, residuos agrícolas y silicio para obtener la roca artificial biopolimérica de resistencias mecánicas, físicas y biológicas, ya está divulgado en el documento D2, que se refiere a un material artificial polimérico que incluye residuos agrícolas y polímeros, entre otros en su composición (Págs. 12, 15 y 16).

Así las cosas, una persona del oficio medianamente versada en la materia técnica que tuviera acceso a D1 y D2, podría verse motivada a realizar pruebas de rutina para incluir los componentes de D2 y otros materiales poliméricos conocidos en el estado de la técnica, como el politetrafluoretileno³, que por sus características fisicoquímicas (resistencia a la exposición a otros químicos, resistencia a altas temperaturas, entre otros) son utilizados en esta clase de productos, dentro de la composición de D1, logrando así la roca artificial biopolimérica con las

³http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=GB&NR=1410027A&KC=A&FT=D&ND=3&date=19751015&DB=EPODOC&locale=en_EP
Página 7 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51942

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-116248

características propuestas en esta solicitud.

En consecuencia, la materia reclamada en la presente solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "ROCA ARTIFICIAL BIOPOLIMERICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Camilo Andrés Gutiérrez Barbosa, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señor

CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ BARBOSA

camiloandres.11@hotmail.com

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓